



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 463

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO
DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo YOLOXOCHITLÁN, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$9'987,835.68
<u>INGRESOS FISCALES</u>	172,475.00
IMPUESTOS	7,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,500.00
Predial	4,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,500.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,500.00
Rezagos de impuesto predial (años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013)	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	91,450.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
Mercados	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	89,950.00
Alumbrado público	65,150.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Registro civil	4,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	500.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	500.00
Rezagos de derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado (años 2009 al 2013)	500.00
PRODUCTOS	37,720.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	37,720.00
Derivado de bienes inmuebles	27,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	27,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00
Arrendamiento de maquinaria	10,000.00
Productos financieros	720.00
APROVECHAMIENTOS	36,305.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,305.00
Multas	4,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	4,000.00
Indemnizaciones	300.00
Por daños a patrimonio municipal	300.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	32,000.00
Donativos	32,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	9'815,360.68
PARTICIPACIONES	3'111,128.00
Fondo municipal de participaciones	1'961,482.00
Fondo de fomento municipal	997,152.00
Fondo municipal de compensaciones	50,922.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	101,572.00
APORTACIONES	6'704,229.68
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'047,263.12
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'656,966.56
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$9'987,835.68
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	172,475.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Rezagos de impuesto predial (2009 al 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	91,450.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	89,950.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	65,150.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Rezagos de derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado, (años 2009 al 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	37,720.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	37,720.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	720.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	36,305.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	4,305.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9'815,360.68
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'111,128.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	1'961,482.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	997,152.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	50,922.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	101,572.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,704,229.68
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,047,263.12
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,656,966.56
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	7,000.00	458.33	708.33	708.34	708.33	708.33	708.33	708.34	458.33	458.33	458.34	458.33
Impuestos sobre el patrimonio	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.34	83.33
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,500.00	0.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	91,450.00	899.99	11,758.32	8,650.00	11,758.33	8,650.01	11,758.32	900.02	11,758.33	900.01	11,758.34	900.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.34	83.33
Derechos por prestación de servicios	89,950.00	816.66	11,674.99	8,316.67	11,674.99	8,316.68	11,674.99	816.68	11,675.00	816.68	11,675.00	816.68
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00	0.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	37,720.00	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.37	3,143.33
Productos de tipo corriente	37,720.00	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.33	3,143.37	3,143.33
APROVECHAMIENTOS	36,305.00	0.00	32,000.00	0.00	2,155.00	0.00	0.00	0.00	2,150.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,305.00	0.00	0.00	0.00	2,155.00	0.00	0.00	0.00	2,150.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de capital	32,000.00	0.00	32,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,815,360.68	259,263.67	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	929,683.64	259,260.67
Participaciones	3,111,128.00	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67	259,260.67
Aportaciones	6,704,229.68	0.00	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	670,422.97	0.00
Convenios	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACION Y RUSTICO
REGION: CAÑADA
DISTRITO FISCAL: 025 TEOTITLAN DE FLORES MAGON

No.	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2						SUELO RUSTICO S/M2			BASES MINIMAS				
		ZONA DE VALOR						SUSCEPTIBLE	AGENCIAS	AGRICOLA	AGOSTADER	FORESTAL	APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
Mpio.		A	B	C	D	E	F	DE TRANSFORMACION Y RANCHERIAS							
249	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION										2 SMVG	1 SMVG		

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 13.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$400.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Alineación y uso de suelo	\$ 100.00

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual

ARTÍCULO 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Uso Comercial \$100.00 Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable.	\$150.00

Apartado E. Registro Civil.

ARTÍCULO 21.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$50.00

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 22.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, Locales.	\$250.00	Mensual
II. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, Bodegas	\$2000.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria	\$830.00	mensual

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- e. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$4000.00
II. Daños a patrimonio municipal.	300.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 28.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 463

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**